



madrid
+salud

Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número: Inf16115

Consulta:

**Inclusión en el REGA de équidos utilizados
con fines de ocio y clasificados como
animales de compañía**

13/12/16

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 13/12/16

Número:	
Inf16115	
Asunto:	
Inclusión en el REGA de équidos utilizados con fines de ocio y clasificados como animales de compañía	

TEXTO CONSULTA

“Dado que la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid incluye dentro de la definición de “Animales de Compañía” a los équidos utilizados con fines de ocio, solicitamos nos indiquen si sería posible la permanencia de dos équidos en una vivienda sin necesidad de estar inscrito el propietario en el Registro General de Explotaciones Ganaderas y siempre y cuando se cumplan los requisitos de identificación animal señalados por la legislación vigente para este tipo de animales”.

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

La Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, publicada el 10 de agosto de 2016, en su artículo 4.- “Definiciones”, apartado 1, establece textualmente lo siguiente:

“Animales de compañía: incluye en este apartado a (.....), los équidos utilizados con fines de ocio o deportivo, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos”.

Por otra parte, el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA en adelante), y sus posteriores actualizaciones, en su artículo previene “Objeto y ámbito de aplicación”, apartado 2, exceptúa de su aplicación a: *“los animales de compañía, (...) salvo a aquéllos que entren en el ámbito de aplicación de la normativa básica de ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal del sector equino”.*

En este orden de asuntos, el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino, en su artículo 1, manifiesta que el objeto de este Real Decreto consiste en fijar las normas básicas de las explotaciones equinas, en materia de registro de explotaciones, infraestructura zootécnica y de sanidad y bienestar animal.

Asimismo, el artículo 2, del citado Real Decreto, en su apartado 1, define “explotación equina”, como:

*“(…) cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen équidos o se expongan al público, con o sin fines lucrativos. A estos efectos, se entenderán incluidas las explotaciones con animales de dicha familia: a) silvestres o semisilvestres, b) domésticos de producción, c) **domésticos de compañía**”.*

Por lo expuesto hasta el momento, se entiende que los équidos utilizados con fines de ocio, y por lo tanto considerados como animales de compañía por la Ley 4/2016 y el Real Decreto 804/2011, están obligados a su inclusión en el REGA.

La Comunidad Autónoma y en concreto la Dirección General de Agricultura y Ganadería, incluirá en el REGA estos animales, otorgando a la explotación el código de identificación correspondiente y procederá los controles sanitarios de estos animales, así como los controles administrativos para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 479/2004, para este tipo de explotaciones.

Por todo lo expuesto se alcanza la siguiente:

CONCLUSION

La tenencia de équidos utilizados con fines de ocio y calificados como animales de compañía, quedan obligados a su inclusión en el Registro General de Explotaciones ganaderas, debiendo cumplir los requisitos que para ello establece el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.